ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2376-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 170 Bis al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Martín López Cisneros.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	10 de marzo de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de marzo de 2009.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Adicionar un artículo con el objeto de precisar los plazos para otorgar certeza respecto al cómputo de plazos y términos previstos en el ordenamiento jurídico, entre los cuales se establece que: los plazos precisados en días, no se considerarán los sábados, domingos, ni aquellos días de descanso obligatorio establecidos por la ley; aquellos plazos fijados por mes, se entenderán que dicho plazo concluye el mismo día del mes de calendario posterior a aquél en que se inició; cuando sean fijados por año, el término vencerá el mismo día del siguiente año de calendario a aquél en que se inició; y los plazos establecidos por periodos o en una fecha determinada para su conclusión se computarán todos los días.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES **No tiene correlativo**	**Decreto por el que se adiciona un artículo 170 Bis al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales** **Artículo Único.** Se adiciona el artículo 170 Bis al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue: **Artículo 170 Bis** **Para efecto de los plazos precisados en días, no se consideraran los sábados, los domingos, ni el 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 y 5 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo y tampoco será considerado día hábil el 25 de diciembre.** **Cuando los plazos sean fijados por mes, se entenderá que dicho plazo concluye el mismo día del mes de calendario posterior a aquél en que se inició y cuando sean fijados por año, el término vencerá el mismo día del siguiente año de calendario a aquél en que se inició. En ambos supuestos, si no existiera el mismo día en el mes de calendario correspondiente, el término será el primer día hábil del siguiente mes de calendario.** **Aquellos plazos establecidos por periodos y aquéllos que señalen una fecha determinada para su conclusión se computarán todos los días. Sin embargo, si el último día del**

	plazo o en la fecha determinada, las oficinas ante las que se vaya a realizar el trámite se encontraren cerradas durante el horario normal de labores o se trate de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil.
	Transitorio **Único.** El decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR